

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3428

### VISTO:

El Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, y

### CONSIDERANDO:

Que nuestro sistema de préstamos constituye un beneficio para nuestros matriculados.

Que se han recibido numerosas inquietudes respecto de aquellos jóvenes graduados a los que se le dificulta la matriculación en nuestro Consejo Profesional debido a que, al inicio de su actividad profesional no generan recursos suficientes que les permitan afrontar el pago del aporte mínimo a nuestra Caja de Seguridad Social

Que a fin de dar una respuesta adecuada a estas inquietudes se decidió implementar un préstamo específico, que permita financiar el pago de los aportes mínimos sin alterar los derechos y obligaciones emergentes de la afiliación a nuestra Caja de Seguridad Social,

Por ello, el

### CONSEJO DIRECTIVO R E S U E L V E

**ARTICULO 1°:** Apruébese una nueva línea de préstamos que se denominará "Préstamo para Inclusión Previsional", incorporando al Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249, de fecha 8 de septiembre de 2006, el **Capítulo X**, que a continuación se transcribe:

#### CAPITULO X

#### PRESTAMO PARA INCLUSION PREVISIONAL

**ARTICULO 72°:** Este préstamo tendrá como finalidad financiar un total de hasta 24 meses de aportes mínimos, los cuales serán inmediatos posteriores a la fecha de matriculación. El mencionado periodo de financiación de aportes mínimos no podrá exceder la edad en la cual la reglamentación vigente del CPCEPBA considera al solicitante "Joven Graduado". Durante la vigencia del presente préstamo solo se podrá optar entre las líneas de préstamo para Joven matriculado o de Iniciación, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios pertinentes.

Este préstamo será garantizado por un fiador que reúna los recaudos exigidos en el presente reglamento.

La tasa de interés compensatorio será equivalente al 50% de la tasa general de interés compensatorio vigente.

**ARTÍCULO 73°:** Procedimiento de solicitud del préstamo y de aplicación de los aportes mínimos:

- a) El afiliado deberá presentar la solicitud de ésta línea de préstamo, de manera excluyente, al momento de iniciar el trámite de matriculación ante el CPCEPBA., indicando el total de meses de aportes mínimos a financiar.
- b) Una vez aprobado el préstamo, la Caja procederá a aplicar anticipadamente los aportes mínimos que correspondan hasta el cierre del año calendario en curso, considerando el valor del caduceo vigente a la fecha de solicitud del préstamo.
- c) Si el total de meses de aportes mínimos a financiar excede el año calendario de solicitud, para los meses de aportes mínimos posteriores, el afiliado deberá ratificar la financiación de los aportes mínimos del año inmediato siguiente o fracción remanente para completar el máximo de 24 meses, dentro de los 45 días corridos, contados a partir del 1° de noviembre de cada año. Si la solicitud de préstamo se presenta en el mes de noviembre, la

ratificación se debe realizar en forma concomitante con dicha solicitud. Finalizado este plazo, si el afiliado no ratifica, el préstamo quedará consolidado por los meses efectivamente aplicados y de acuerdo a la metodología indicada en los artículos siguientes.

- d) Ante cada ratificación, la Caja procederá a aplicar anticipadamente los aportes mínimos que correspondan al año calendario considerado, al valor del caduceo vigente al primer día hábil del mes de enero de dicho año.

**ARTICULO 74º:** Al momento de la solicitud del préstamo y el primer día hábil del mes de enero correspondiente en los casos de ratificación estipulados en los incisos c) y d) del artículo precedente, se calculará el monto prestable de la siguiente forma:

- a) En función del periodo de aportes mínimos a financiar por el préstamo, se determinará un importe en pesos, equivalente a la cantidad de caduceos que por edad le correspondan al solicitante, conforme a la escala de aportes mínimos establecida en el artículo 29º de la Ley 12.724 o su modificatoria.
- b) Sobre el importe en pesos calculado en el inciso precedente se calcularán los montos correspondientes a gasto administrativo, impuesto de sellos y Fondo de Garantía por el periodo de gracia hasta el vencimiento de la primer cuota.

**ARTICULO 75º:** Para el pago de la primera cuota del préstamo, el solicitante tendrá un periodo de gracia equivalente al periodo de aportes mínimos a financiar por el préstamo. La primer cuota vencerá el día 12 del mes siguiente al de finalización del referido periodo de gracia.

**ARTICULO 76º:** Consolidación del monto del préstamo al vencimiento del periodo de gracia:

Al vencimiento del periodo de gracia se consolidará el monto del préstamo capitalizando a la tasa establecida en el artículo 72º, los siguientes conceptos:

- los aportes mínimos que se cancelaron en forma anticipada,
- el impuesto de sellos,
- el gasto de administración
- el Fondo de Garantía Reciproca correspondiente al periodo de gracia.

**ARTICULO 77º:** Si durante el periodo de gracia el afiliado solicita la cancelación de su matrícula, será exigible la cancelación total de las sumas devengadas hasta el último mes de obligación, en concepto de aportes mínimos, impuesto de sellos, gasto de administración y fondo de garantía reciproca.

**ARTICULO 78º:** Situaciones especiales:

- a) Si durante el periodo de gracia el afiliado solicita la reducción de sus aportes mínimos, solo podrán replantearse los periodos de aportes mínimos no aplicados al momento de la solicitud de reducción.
- b) Si durante el periodo de gracia, el afiliado solicita dejar sin efecto la reducción de sus aportes, solo podrán replantearse los periodos de aportes mínimos no aplicados al momento de la solicitud de dejar sin efecto.
- c) Si durante el periodo de gracia se produjera el incremento de la escala de aportes mínimos establecida en el artículo 29º de la Ley 12724 o su modificatoria, el solicitante del préstamo deberá integrar las diferencias de aportes mínimos resultantes.

**ARTICULO 2°:** Reemplazase el Anexo A del artículo 8° del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, por el siguiente:

| <b>ANEXO A (art. 8°) MONTO MÁXIMO DE PRESTAMOS</b> |   |   |
|--|---|---|
| <b>Tipo de Préstamo</b>                            | <b>Monto Máximo de Préstamos por categoría de aportante</b> |   |
|  | <b>Aportante sin deuda exigible</b>                         | <b>Aportante con buen cumplimiento -MONTOS DIFERENCIALES-</b> |
| Profesional  | \$ 236.500  | \$ 264.000  |
| Profesional a sola firma                           | -----   | \$ 38.500   |
| Asistencial  | \$ 126.500  | \$ 165.000  |
| Hipotecario  | \$ 399.300  | \$ 434.500  |
| Iniciación   | \$ 33.000   |   |
| Jubilados y Pensionados                            | \$ 38.500   |   |
| Capacitación                                       | \$ 33.000   |   |
| Eventos  | \$ 19.800   |   |
| Promoción Consejo                                  | \$ 19.800   |   |
| Joven Matriculado                                  | \$ 7.700  |   |
| Para Inclusión Previsional                         | (#)   |   |

1) CAPACIDAD MÁXIMA DE PRESTAMOS: Para el solicitante de préstamo, la sumatoria del total de las líneas de préstamo Profesional, Asistencial, Iniciación y para Promociones del CPCEPBA y Adquisición de material de actualización profesional que posea vigentes, no podrá superar el importe de \$ 322.300. No se consideran en dicho límite las líneas de préstamo de Capacitación Profesional, de Eventos e Hipotecarios.

2) LIMITACIÓN DEL MONTO COMO FIADOR: el monto total a garantizar no podrá superar el importe de \$ 322.300.

(#) El monto máximo para esta línea de préstamo, estará en función de la metodología de cálculo establecida en el presente reglamento.

**ARTICULO 3°:** Agréguese al Anexo B del artículo 24° del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, el siguiente ítem:

| <b>APORTANTE SIN DEUDA EXIGIBLE</b> |                            |                      |                                  |                            |                         |                              |
|-------------------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------------|
|                                     | <b>Tipo de Préstamo</b>    | <b>Gastos Admin.</b> | <b>Cantidad cuotas mensuales</b> | <b>Antigüedad en Meses</b> | <b>Tipo de Garantía</b> | <b>Afecta Cupo Prestable</b> |
| X                                   | PARA INCLUSION PREVISIONAL | 1,50%                | 3 a 36                           | 0                          | FIADOR                  | NO                           |

**ARTICULO 4º:** *Reemplácese el artículo 32º del Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 3249 de fecha 8 de septiembre de 2006, por el siguiente:*

**“ARTICULO 32º:** Los tipos de préstamos que se otorgarán serán los siguientes:

- I Profesional
- II Asistencial
- III Iniciación
- IV para Jubilados y Pensionados
- V para Capacitación Profesional
- VI para Eventos
- VII para Promociones del C.P.C.E.P.B.A. o Adquisición de Material de Actualización Profesional.
- VIII Hipotecario
- IX para Joven Matriculado
- X para Inclusión Previsional”

**ARTICULO 5º:** *La nueva línea de préstamo y las modificaciones precedentes, tendrán vigencia para las solicitudes presentadas a partir del 1º de octubre de 2011.-*

**ARTICULO 6º:** *Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, Receptorías, publíquese y archívese.*

**Acta C.D. N° 853-16-09-2011**

**Dr. Hugo Roberto GIMENEZ**  
Contador Público  
Secretario de Seguridad Social

**Dr. Alfredo D. AVELLANEDA**  
Contador Público  
Presidente